



AMASFAC
ASSESORES

Creamos Valor

REGLAMENTO AMASFAC

ÍNDICE

CAPITULO 1.- DEL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN	Página
ARTÍCULO 1.- El Reglamento.....	4
ARTÍCULO 2.- Otros Ordenamientos.....	
ARTÍCULO 3.- Adaptaciones al Reglamento.....	4
 CAPITULO 2 DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN	
ARTÍCULO 4.- De los Miembros Activos.....	5
ARTÍCULO 5.- De los Miembros Honorarios.....	5
ARTÍCULO 6.- De la Toma de Protesta.....	6
ARTÍCULO 7.- De la Certificación de Antigüedad.....	6
ARTÍCULO 8.- De la Suspensión de Miembros Asociados.....	6
ARTÍCULO 9.- De la Expulsión de Miembros Asociados.....	6
 CAPITULO 3 DE LAS CUOTAS DE MEMBRESÍA	
ARTÍCULO 10.- De la Cuota Anual de Membresía.....	7
ARTÍCULO 11.- De las Cuotas Extraordinarias.....	7
ARTÍCULO 12.- De las Cuotas de Sección.....	7
 CAPITULO 4 DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN	
APARTADO UNO.- De las Delegaciones.....	8
ARTÍCULO 13.- Delegaciones.....	8
ARTÍCULO 14.- Funcionamiento.....	8
APARTADO DOS.- De las Secciones.....	8
ARTÍCULO 15.- Secciones.....	8
ARTÍCULO 16.- Operación.....	8
ARTÍCULO 17.- Junta Directiva.....	9
ARTÍCULO 18.- Elecciones de la Junta Directiva.....	9
ARTÍCULO 19.- Reuniones.....	10
ARTÍCULO 20.- Funciones.....	10
ARTÍCULO 21.- Comité Consultivo de Sección.....	10
ARTÍCULO 22.- Cargos.....	11

APARTADO TRES.- De los Distritos.....	11
ARTÍCULO 23.- Integración.....	11
ARTÍCULO 24.- Funciones.....	11
ARTÍCULO 25.- Elección del Director de Distrito.....	12
ARTÍCULO 26.- Requisitos.....	13

CAPITULO 5 DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 27.- Derecho al Voto de los Asociados.....	13
---	----

CAPITULO 6 DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 28.- Funciones y Facultades del Presidente Nacional.....	13
ARTÍCULO 29.- funciones de los Vicepresidentes Nacionales.....	14
ARTÍCULO 30.- Funciones del Secretario Nacional.....	14
ARTÍCULO 31.- Funciones del Tesorero Nacional.....	15
ARTÍCULO 32.- Del Director Ejecutivo.....	16
ARTÍCULO 33.- Funciones del Director Ejecutivo.....	16

CAPÍTULO 7 DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 34.- Integración.....	17
ARTÍCULO 35.- Duración.....	17
ARTÍCULO 36.- Funciones.....	17

CAPÍTULO 8 DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37.- Cuota Anual de Membresía.....	17
ARTÍCULO 38.- Cuota de Sección.....	18
ARTÍCULO 39.- Cuotas por Eventos.....	18
ARTÍCULO 40.- Administración.....	18
ARTÍCULO 41.- Conservación de Bienes.....	19

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.....	19
ARTICULO SEGUNDO.....	19

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS A.C.

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.- EL REGLAMENTO:

De conformidad con el Artículo 51, inciso h, de los Estatutos, el Consejo Directivo Nacional es el órgano facultado por la Asamblea Nacional para aprobar o modificar el Reglamento de la Asociación. Cualquier modificación o reforma al Reglamento será válida, con la aprobación de la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo Directivo Nacional en sesión convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 2.- OTROS ORDENAMIENTOS:

El Consejo Directivo Nacional podrá establecer otros ordenamientos de observancia general, como manuales, circulares, instructivos, etc., que faciliten la operación y administración de los diversos órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 3.- ADAPTACIONES AL REGLAMENTO:

En los términos del Artículo 37 de los Estatutos, el Consejo Directivo Nacional podrá autorizar adaptaciones a este Reglamento ó a otros ordenamientos, de acuerdo con las necesidades de alguna Sección en lo individual. Para tales efectos, la Sección solicitante deberá:

- a).- Presentar por escrito al Secretario Nacional, la propuesta de adaptación que requiera, indicando los artículos del Reglamento u otros ordenamientos que pretenda adaptar a sus necesidades locales, dando los argumentos correspondientes.
- b).- El Consejo Directivo Nacional llevará a cabo el estudio correspondiente pudiendo solicitar la opinión del Comité de Honor y Justicia.
- c).- El Consejo Directivo Nacional emitirá el fallo correspondiente, mismo que será inapelable.
- d).- En cualquier momento, el Consejo Directivo Nacional podrá revocar las adaptaciones que hubiera autorizado, dando aviso de esta revocación a la Sección afectada.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 4.- DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

Además de lo que señalen los Estatutos, para ser Asociado se requiere:

a).- Si se trata de Agente de Seguros y/o Fianzas persona física:

1.- Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva de su Sección, la cual deberá estar acompañada de copia fotostática de la autorización expedida por la autoridad competente y tres fotografías tamaño credencial. Una vez aceptada dicha solicitud, hará las veces de registro.

2.- Tener una antigüedad como Agente de Seguros y/o Fianzas de por lo menos un año.

3.- Que su solicitud de ingreso sea apoyada por dos Asociados.

b).- Si se trata de Agente de Seguros y/o Fianzas persona moral:

1.- Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva de su Sección ó Sector, la cual deberá estar acompañada de copia fotostática de su escritura constitutiva, copia de la autorización para ejercer como tal y copia de la autorización de cuando menos dos de sus apoderados, expedida por la autoridad competente. Una vez aceptada dicha solicitud, hará las veces de registro.

2.- Que su solicitud de ingreso sea apoyada por dos Asociados.

En ambos casos, la correspondiente Junta Directiva de Sección y/o Sector, será la responsable de admitir o rechazar la solicitud, y por lo tanto el ingreso del solicitante a la Asociación. Aceptada la solicitud de ingreso, la Junta Directiva lo comunicará por escrito al solicitante, informándole de la cuota anual de membresía que le corresponda, de la cuota de Sección o Sector correspondiente y la fecha en que deberá tomar protesta como Asociado.

ARTÍCULO 5.- DE LOS MIEMBROS HONORARIOS:

La facultad para designar Miembros Honorarios recae directamente en el Consejo Directivo Nacional. No obstante lo anterior, las Juntas Directivas de Sección y/o Sector, podrán proponer por escrito al Consejo Directivo Nacional que haga tal designación, tomando en consideración los méritos de la persona propuesta.

Los Miembros Honorarios no pagarán cuota de membresía ni aportación alguna a la Asociación, ni tendrán voto en las Asambleas Nacionales o de Sección.

ARTÍCULO 6.- DE LA TOMA DE PROTESTA:

Todo nuevo Asociado deberá tomar protesta como tal, en ceremonia convocada para tal efecto. Independientemente de la fórmula que cada Sección y/o Sector tenga establecida, el Asociado deberá manifestar verbalmente su adhesión y cumplimiento de:

- a).- La Declaración de Principios del Agente de Seguros y Fianzas.
- b).- Los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.

ARTÍCULO 7.- DE LA CERTIFICACIÓN DE ANTIGÜEDAD:

Para los efectos del Artículo 12 de los Estatutos, la antigüedad de los Asociados se contará a partir de la aprobación de su ingreso a la Asociación. La Asociación podrá expedir una credencial de identificación u oficio, que hará las veces de certificación a que se refiere dicho artículo.

ARTÍCULO 8.- DE LA SUSPENSIÓN DE MIEMBROS ASOCIADOS:

Los Asociados podrán ser suspendidos de sus derechos como tales, por las siguientes causas:

- a).- No pagar las cuotas de membresía que determine el Consejo Directivo Nacional. Al ponerse al corriente en sus cuotas, podrán ser rehabilitados.
- b).- Por estar impedido a ejercer la actividad de agente de seguros y/o fianzas.
- c).- Por estar sujeto a sentencia judicial por delitos graves, a menos que demuestre que ha sido absuelto de los mismos.

Los Asociados que hayan sido suspendidos en sus derechos, perderán por ese hecho la antigüedad que tengan registrada en la Asociación.

ARTÍCULO 9.- DE LA EXPULSIÓN DE MIEMBROS ASOCIADOS:

Los Asociados podrán ser expulsados de la Asociación, por las siguientes causas:

- a).- Por incurrir en violaciones a lo dispuesto en los Estatutos, este Reglamento u otros Ordenamientos de observancia obligatoria.

b).- Por incurrir en violaciones a los acuerdos tomados en las Asambleas Nacional, de Distrito ó de Sección.

c).- Cuando sea necesario a juicio del Comité de Honor y Justicia.

Será facultad exclusiva del Comité de Honor y Justicia, decidir sobre la expulsión o rehabilitación de Asociados que sean sometidas a su consideración, tanto por el Consejo Directivo Nacional, por la Asamblea de Sección ó por cualquier Asociado.

El Asociado sujeto a expulsión, dispondrá de 30 días naturales a partir de que se le comunique por escrito su expulsión, para apelar personalmente y por escrito contra dicha decisión; si en el plazo establecido no ejerce este derecho, lo perderá y su expulsión será efectiva. El fallo final del Comité de Honor y Justicia será inapelable y definitivo.

El Comité de Honor y Justicia informará al Consejo Directivo Nacional de las expulsiones o rehabilitaciones que haya acordado, para que éste actúe en consecuencia.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS CUOTAS DE MEMBRESÍA

ARTÍCULO 10.- DE LA CUOTA ANUAL DE MEMBRESÍA:

El Consejo Directivo Nacional fijará anualmente, la cuota anual de membresía que deberán de pagar todos miembros de la Asociación. En la misma fecha, determinará el plazo y la forma de pago de dicha cuota.

ARTÍCULO 11.- DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS:

El Consejo Directivo Nacional podrá determinar de manera extraordinaria, el pago de cuotas o aportaciones especiales, que serán obligatorias para todos los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 12.- DE LAS CUOTAS DE SECCIÓN:

En los términos del Artículo 36 de los Estatutos, la Asamblea Ordinaria de Sección determinará anualmente el importe de la cuota ordinaria de Sección y la forma en que deberán pagarla los Asociados de dicha Sección. Dicha cuota deberá estar basada en el presupuesto de ingresos y egresos que apruebe la propia Asamblea de Sección.

La Junta Directiva de Sección podrá determinar en base a su presupuesto de ingresos y egresos, las aportaciones que deberán pagar los Asociados de la

Sección, para eventos ordinarios o extraordinarios. Dichas aportaciones podrán ser independientes de la cuota anual de la Sección.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

APARTADO UNO.- DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 13.- DELEGACIONES:

En los términos del Artículo 18 de los Estatutos, las Delegaciones tendrán las mismas obligaciones que los propios Estatutos, el Reglamento y los demás ordenamientos de la Asociación, establecen para las Secciones.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONAMIENTO:

La Delegación estará coordinada y administrada por un Coordinador, que será designado por los Asociados de esa localidad, quienes designarán también a un Secretario; ambos durarán en funciones un período de dos años. La Sección a la que corresponda, velará y auxiliará en todo momento al desarrollo de la Delegación, con el propósito de incrementar su membresía.

Tanto el coordinador, el secretario y los demás integrantes de la Delegación, responderán de sus acciones ante la Asamblea de Sección que les corresponda.

El detalle del funcionamiento de la Delegación, constará en el manual correspondiente.

APARTADO DOS.- DE LAS SECCIONES:

ARTÍCULO 15.- SECCIONES:

La Sección es el órgano de desarrollo y representación de la Asociación a nivel local. Se integra de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de los Estatutos.

El Sector "B" a que se refiere el Artículo 21 de los Estatutos, deberá integrarse y funcionar como una Sección.

ARTÍCULO 16.- OPERACIÓN:

Los Asociados integrados a una Sección, elegirán a su Junta Directiva, de acuerdo a lo que señalan los Estatutos, este Reglamento y los manuales correspondientes.

Su forma de operar se describe en los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 17.- JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva de Sección durará en funciones por períodos de dos años, y estará integrada por un mínimo de cuatro Asociados, que se elegirán en la Asamblea a que se refiere el último párrafo del Artículo 36 de los Estatutos.

Los Asociados de la Sección convocados para tal efecto, elegirán de entre ellos cuando menos, a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Para ser electo Presidente de la Junta Directiva de Sección, se requerirá tener una antigüedad mínima de tres años en la Asociación, a menos que se trate de una nueva Sección, en cuyo caso la antigüedad podrá ser la misma que tenga la Sección.

En caso de empate en las votaciones de cualquier Asamblea de Sección, el Presidente de la Junta Directiva de Sección tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La elección de los integrantes de la Junta Directiva de Sección, deberá llevarse a cabo en la Asamblea Ordinaria que se convoque para tal efecto, de conformidad con el último párrafo del Artículo 36 de los Estatutos. Dicha elección deberá llevarse a cabo en el mes de Noviembre de cada año.

Para ocupar cualquier cargo en la Mesa Directiva de Sección, se requerirá haber desempeñado, cuando menos durante dos años, algún cargo de elección dentro de la Asociación.

La Junta Directiva durará en funciones un período de dos años, pudiendo ser reelecta por un período igual o menor.

La elección podrá ser:

a).- Por planillas, registradas ante el Secretario de la Sección, con una antelación de 30 días previos a la celebración de la Asamblea.

b).- Por postulación abierta, ante la propia Asamblea.

ARTÍCULO 19.- REUNIONES:

La Junta Directiva de Sección deberá reunirse cuando menos seis veces al año, independientemente de los eventos que se lleven a cabo con los Asociados de la Sección.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES:

Además de las que específicamente señalen los manuales correspondientes, la Junta Directiva de Sección, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Cuidar y administrar los fondos destinados a cubrir el presupuesto de la Sección, y que forman parte del patrimonio de la Asociación.
- 2.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, la Declaración de Principios, el Reglamento y demás ordenamientos de la Asociación.
- 3.- Rendir cuenta y razón de sus actos ante la Asamblea de Sección y ante el Consejo Directivo Nacional.
- 4.- Constituir los comités o comisiones que consideren necesarios, para el desarrollo de los programas de trabajo de la Sección.
- 5.- Promover en su localidad el incremento de la membresía, llevando a cabo reuniones, seminarios, juntas de trabajo, etc., que permitan la capacitación y desarrollo profesional de los agentes de seguros y/o fianzas.
- 6.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

ARTÍCULO 21.- COMITÉ CONSULTIVO DE SECCIÓN:

Las Juntas Directivas de Sección, podrán constituir un Comité Consultivo, que se integrará con los Asociados que hayan tenido el cargo de Presidente de la Sección.

Dicho Comité Consultivo será presidido por el Presidente de Sección inmediato anterior.

Las funciones de este Comité Consultivo, serán las de asesorar a la Junta Directiva de Sección, en aquellos asuntos que le sean propuestos por el Presidente de Sección.

ARTÍCULO 22.- CARGOS:

Las funciones de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de Sección, se describen en los ordenamientos correspondientes.

APARTADO TRES.- DE LOS DISTRITOS:

ARTÍCULO 23.- INTEGRACIÓN:

En los términos del artículo 20 de los Estatutos, las divisiones territoriales establecidas por el Consejo Directivo Nacional y denominadas Distritos, funcionarán de acuerdo a los Estatutos, este Reglamento y los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES:

El Director de Distrito electo de acuerdo a los Estatutos, procurará en todo momento el crecimiento de la Asociación en las localidades que se le hayan asignado y, colaborará en aquellos asuntos que sean de interés de las Secciones y/o Delegaciones de su territorio asignado.

Además de las que señalen los Estatutos, el Director de Distrito tendrá las siguientes funciones:

1.- Organizar reuniones periódicas, trimestrales o cuatrimestrales, con los integrantes de las Juntas Directivas de las Secciones que formen parte del Distrito, con los siguientes objetivos:

a).- Procurar la integración de las Secciones, fomentando un alto espíritu de unión y trabajo en equipo,

b).- Realizar trabajos de planeación de actividades y establecimiento de metas y objetivos, fomentando una sana competencia entre las Secciones y revisando sus resultados,

c).- Compartir información y experiencias entre las Secciones, procurando mejorar su gestión,

d).- Resolver problemas y asuntos específicos de manera conjunta, tomando la opinión de las propias Secciones,

e).- Dar a conocer información relativa al acontecer del Sector y de la propia Asociación.

- 2.- Realizar visitas periódicas a las plazas donde radiquen las Juntas Directivas de Sección que integran su Distrito, promoviendo invariablemente el crecimiento de la Asociación en las localidades asignadas.
- 3.- Apoyar a las Secciones en la organización de Seminarios, Congresos, Conferencias y otros eventos de formación.
- 4.- Procurar el crecimiento de la Asociación en las localidades asignadas.
- 5.- Promover la creación de nuevas Delegaciones y Secciones en poblaciones importantes contempladas dentro de su territorio,
- 6.- Apoyar a las Secciones con acciones y gestiones ante el Consejo Directivo Nacional, en la solución de problemas que afecten a los Asociados.
- 7.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo Nacional en calidad de Consejero Nacional.
- 8.- Mantener informado al Consejo Directivo Nacional de la situación de cada una de las Secciones y Delegaciones a su cargo y, de aquellos asuntos que pudieran ser de interés para la Asociación.
- 9.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos o sugerencias que beneficien a la Asociación.

El Director de Distrito electo de acuerdo a los Estatutos, durará en funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelecto por un período más exclusivamente.

ARTÍCULO 25.- ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DISTRITO:

Una vez establecida la división territorial a la que se refiere el artículo 20 de los Estatutos, y mediante convocatoria expresa de los Presidentes de las Juntas Directivas de Sección que integren el Distrito, se procederá a elegir de entre los Asociados del Distrito, a la persona que ocupe el cargo de Director de Distrito.

La Asamblea que trate de esta elección, deberá ser presidida por un miembro del Consejo Directivo Nacional o por el Asociado en quien éste delegue tal función. Copia del Acta de dicha Asamblea, deberá ser enviada al Secretario Nacional de la Asociación.

El Asociado electo como Director de Distrito, representará ante el Consejo Directivo Nacional, los intereses de todos los Asociados de su Distrito.

ARTÍCULO 26.- REQUISITOS:

Para ser electo Director de Distrito, se requerirá:

- 1.- Tener una antigüedad mínima de cuatro años en la Asociación.
- 2.- Residir en el territorio asignado al Distrito.
- 3.- Tener conocimiento y experiencia como agente de seguros y/o fianzas.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 27.- DERECHO AL VOTO DE LOS ASOCIADOS:

De conformidad con el Artículo 13 de los Estatutos, cada Asociado tendrá derecho a un voto. La forma de ejercer dicho voto podrá ser:

- 1.- Votación presente: esto quiere decir, que el Asociado está presente en la Asamblea Nacional.
- 2.- Votación por poder: esto quiere decir, que el Asociado otorgó poder de representación en algún miembro de su Sección, Delegación o de la Asociación, quien está presente en la Asamblea Nacional. En este caso, el apoderado deberá presentar al momento de registro a la Asamblea Nacional, la carta simple poder con la que ocurre.

De conformidad con el Artículo 29 de los Estatutos, corresponde a cada uno de los Sectores "A" y "B", un cincuenta por ciento (50%) de los votos en las Asambleas Nacionales.

Solamente tendrán derecho a voto, los Asociados que estén al corriente del pago de sus cuotas.

CAPÍTULO SEXTO.- DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE NACIONAL:

Además de las que señalen los Estatutos, el Presidente Nacional tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1.- Representar al Consejo Directivo Nacional ante todo tipo de autoridades, nacionales o extranjeras, con todas las facultades que le otorgan los Estatutos, este Reglamento y los acuerdos del Consejo Directivo Nacional.

- 2.- Presidir las reuniones de la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, y firmar las actas correspondientes.
- 3.- Hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- 4.- Ejercer su voto de calidad, en caso de empate en las votaciones de las reuniones citadas en el numeral anterior.
- 5.- Proponer al Consejo Directivo Nacional, a los Asociados que deban integrar los comités o comisiones del propio Consejo Directivo Nacional.
- 6.- Tomar la protesta de los nuevos Asociados.
- 7.- Supervisar el adecuado funcionamiento de la Oficina Nacional, con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación.
- 8.- Promover la expansión de la Asociación en todo el territorio nacional.
- 9.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES NACIONALES:

Además de las que señalen los Estatutos, los Vicepresidentes Nacionales actuarán como colaboradores del Presidente Nacional.

Las ausencias temporales de Presidente Nacional, serán cubiertas en primer lugar, por el Vicepresidente que pertenezca al mismo Sector. En su ausencia, lo hará el Vicepresidente del otro Sector.

Los Vicepresidentes Nacionales presentarán a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL SECRETARIO NACIONAL:

Además de las que señalen los Estatutos, el Secretario Nacional tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1.- Levantar el acta de las reuniones de la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, firmándolas junto con quien haya presidido dichas reuniones.

- 2.- Llevar con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación, el libro de registro de los miembros de la Asociación, a que se refiere el Artículo 12 de los Estatutos.
- 3.- Convocar, previo acuerdo del Consejo Directivo Nacional, a las reuniones de la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional ó el Comité Ejecutivo Nacional.
- 4.- Recibir las actas de las Asambleas efectuadas por los Distritos y las Secciones que integran la estructura orgánica de la Asociación, y presentar un resumen de las mismas al Consejo Directivo Nacional.
- 5.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, las propuestas de adaptación del Reglamento que sean presentadas por las Secciones de acuerdo a este Reglamento.
- 6.- Formar, mantener y cuidar el archivo de la Asociación, con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación.
- 7.- Verificar la autenticidad y validez de los poderes que presenten los Asociados que acudan a la Asamblea Nacional.
- 8.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo Nacional.
- 9.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL TESORERO NACIONAL:

Además de las que señalen los Estatutos, el Tesorero Nacional tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1.- Vigilar y cuidar que los fondos de la Asociación, se administren y utilicen de acuerdo a lo que establecen los Estatutos y este Reglamento.
- 2.- Presentar en las reuniones del Consejo Directivo Nacional, la información relativa a la situación financiera de la Asociación.
- 3.- Llevar la contabilidad de la Asociación con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación. Para tales efectos, podrá asesorarse de profesionales externos en esta materia.
- 4.- Presentar al Consejo Directivo Nacional para su aprobación, los estados financieros de la Asociación, así como los presupuestos de ingresos y egresos del siguiente ejercicio.

5.- Vigilar con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación, que las Secciones administren su patrimonio y las cuotas de membresía, de acuerdo a los ordenamientos correspondientes.

6.- Llevar un inventario detallado de los activos propiedad de la Asociación.

7.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo Nacional.

8.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

ARTÍCULO 32.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

El Consejo Directivo Nacional podrá designar un Director Ejecutivo, que podrá ser o no Asociado.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Además de las que señalen los Estatutos, de manera enunciativa más no limitativa, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1.- Planear, dirigir y evaluar permanentemente las acciones y trabajos a su cargo.

2.- Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Directivo Nacional, con voz pero sin voto.

3.- Vigilar el desarrollo y desempeño del personal de la Oficina Nacional, implementando los controles administrativos y laborales necesarios para su buen funcionamiento.

4.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, aquellas acciones tendientes al mantenimiento, conservación y buen uso de los bienes e instalaciones de la Asociación.

5.- Colaborar estrechamente con el Secretario Nacional en el mantenimiento del registro de antigüedad de los Asociados, a que se refiere el Artículo 12 de los Estatutos.

6.- Colaborar estrechamente con el Tesorero Nacional, para la elaboración de los presupuestos y los estados financieros de la Asociación, así como vigilar que se cumpla el presupuesto anual.

7.- Presentar a consideración del Presidente Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 34.- INTEGRACIÓN:

En los términos del artículo 58 de los Estatutos, el Consejo Directivo Nacional designará a 5 Asociados para integrar el Comité de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 35.- DURACIÓN:

Los Asociados designados para integrar el Comité de Honor y Justicia, durarán en su cargo por un período de cuatro años, excepto los que lo hagan por primera ocasión. En este caso, el propio Consejo Directivo Nacional determinará el plazo de permanencia de cada uno de ellos. Los Asociados que integren este Comité, podrán ser designados nuevamente en períodos posteriores.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES:

Además de lo que establecen los Estatutos y este Reglamento, los integrantes del Comité de Honor y Justicia tendrán las siguientes facultades y funciones:

- 1.- Elaborar su reglamento interno, dándolo a conocer al Consejo Directivo Nacional.
- 2.- Definir su propio programa de trabajo, en función a los asuntos que les sean encomendados.
- 3.- Designar entre ellos, a su Presidente y Secretario.
- 4.- Informar al Consejo Directivo Nacional sobre el resultado de su trabajo, para hacerlo del conocimiento de la Asamblea Nacional.
- 5.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

CAPÍTULO OCTAVO.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37.- CUOTA ANUAL DE MEMBRESÍA:

En los términos del artículo 51 de los Estatutos, el Consejo Directivo Nacional determinará anualmente, el importe de la cuota anual de membresía que

deben pagar todos los miembros de la Asociación. Esta cuota deberá ser pagada por los Asociados, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Para asistir con voz y voto a la Asamblea Nacional, es requisito estar al corriente en el pago de la cuota anual de membresía.

Las cuotas anuales de membresía que cobren las Secciones y/o Delegaciones a los Asociados por cuenta del Consejo Directivo Nacional, deberán ser remitidas a dicho órgano diez días hábiles después de haberlas recibido.

ARTÍCULO 38.- CUOTA DE SECCIÓN:

La Asamblea de Sección determinará anualmente, la cuota de Sección que deben pagar todos los miembros de la Sección. La propia Asamblea fijará la forma y el plazo para el pago de dicha cuota. Su administración se registrará por lo que señalen los Estatutos, este Reglamento y los manuales correspondientes.

ARTÍCULO 39.- CUOTAS POR EVENTOS:

Las cuotas que se cobren por eventos que realicen las Secciones, Distritos, Sectores o el propio Consejo Directivo Nacional, deberán administrarse de acuerdo a lo que señalen los Estatutos, este Reglamento y los demás ordenamientos de la Asociación.

ARTÍCULO 40.- ADMINISTRACIÓN:

Todo dinero que ingrese a la Asociación por cualquier motivo, será administrado en cuentas de cheques o inversiones. Dichas cuentas estarán invariablemente a nombre de la Asociación, y serán manejadas con la firma mancomunada de cuando menos dos Asociados designados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Es responsabilidad de los Asociados que manejen las cuentas de cheques o inversiones, rendir los informes correspondientes al Tesorero Nacional o al Director Ejecutivo, de conformidad con los ordenamientos correspondientes.

Las Secciones serán las administradoras y custodios de los bienes de la Asociación en su localidad. Su respectiva Junta Directiva deberá elaborar anualmente un inventario de los bienes que tengan bajo su custodia y administración, mismo que deberán enviar al Tesorero Nacional o al Director Ejecutivo.

Por todo ingreso que perciba la Asociación y sus órganos, incluyendo las Secciones, se expedirá el recibo correspondiente, mismo que deberá cumplir con los requisitos que fijen las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 41.- CONSERVACIÓN DE BIENES:

Los usuarios de los bienes propiedad de la Asociación, se considerarán como depositarios de ellos, y tendrán la obligación de mantenerlos en el mejor estado de conservación posible, y deberán utilizarlos exclusivamente en las actividades propias de la Asociación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el 5 de Marzo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda derogado el Reglamento Interno de la Asociación, que está en vigor al día de hoy, a partir del 1º. de Enero de 2003.